



PERÚ

Ministerio  
de Educación

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## INFORME 00738-2020-MINEDU/SG-OGAJ

A : **JAMES ALEXANDER PAJUELO ORBEGOSO**  
SECRETARÍA GENERAL

De : **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N° 5184/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MESAS DE PARTES VIRTUALES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Referencia : a) Memorándum N° 01296-2020-MINEDU/SPE-OTIC  
b) Memorándum N° 00590-2020-MINEDU/SG-OACIGED  
c) Oficio N° 103-2020-2021/CDRGLMGE-CR-CR  
(Expediente N° 078142-2020)

Fecha : Lima, 14 de julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia c), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Educación emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5184/2020-CR, que propone la Ley que establece la implementación de mesas de partes virtuales y notificaciones electrónicas en las entidades de la administración pública, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC), a través del Memorándum N° 01296-2020-MINEDU/SPE-OTIC emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta normativa.
- 1.3 Asimismo, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (OACIGED), a través del Memorándum N° 00590-2020-MINEDU/SG-OACIGED emite opinión sobre Proyecto de Ley.

### II. ANÁLISIS

- 2.1. En virtud de la función establecida en el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0078142

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **CBB7D2**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



EL PERÚ PRIMERO

Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.

- 2.2. De la revisión del Proyecto de Ley N° 5148/2020-CR, se puede apreciar que tiene por objeto poner a disposición de los ciudadanos, en todas las entidades de la administración pública, los servicios digitales de “Mesa de Partes Virtual” y “Notificación Electrónica”.

Asimismo, la presente propuesta legislativa, señala que las entidades de la Administración Pública deben implementar, en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, los servicios digitales de “Mesa de Partes Virtual” y “Notificación Electrónica”.

Además, dicho proyecto señala que los servicios digitales de “Mesa de Partes Virtual” y “Notificación Electrónica” que implementen dichas entidades deben respetar los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa y a la igualdad de las partes; así como, las garantías para la prestación de servicios públicos digitales del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.

Así también, el proyecto plantea que el servicio de “Mesa de Partes Virtual” se implementa dentro del alcance de la Sede Electrónica establecida en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, para cumplir con la funcionalidad básica de recepcionar documentos electrónicos. La entidad puede optar por un enfoque progresivo de implementación y de adaptación a los medios tecnológicos a su disposición.

Adicionalmente, el proyecto propone que el Servicio de “Notificaciones Electrónicas” podrá implementarse a través de “casillas electrónicas” u otro medio tecnológico que cumpla con las características de la notificación establecidas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General y con la especificación de domicilio digital establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.

También se indica que la entidad que implemente un servicio de “Notificaciones Electrónicas” podrá definir este servicio como primero en el orden de prelación de las notificaciones. La entidad podrá definir a las “Notificaciones Electrónicas” como obligatoria dispensando a aquellos administrados que en su localidad no cuenten con los medios técnicos adecuados.

Asimismo, el artículo 3 del Proyecto de Ley establece que la implementación de los servicios digitales de “Mesa de Partes Virtual” y “Notificación Electrónica” en las entidades de la administración pública se rige por los lineamientos, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas y estándares técnicos que emita la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Del mismo modo, mediante Disposiciones Complementarias Finales, se establece que mientras se mantenga el estado de emergencia y las restricciones de movilidad para afrontar la pandemia del COVID-19; las entidades están facultadas a implementar “Mesas de Partes Virtuales”

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0078142

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **CBB7D2**



utilizando una cuenta de correo electrónico institucional en tanto implementan a cabalidad las funciones de la “Mesa de Partes Virtual”.

Además, señala que, en el marco de la implementación y prestación de los servicios digitales regulados por la presente ley, las entidades podrán utilizar Firmas Electrónicas para el intercambio de documentos electrónicos de acuerdo con la cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N.º 026-2016-PCM.

También precisa que constituye falta de carácter disciplinario del directivo o servidor bajo cualquier régimen y modalidad contractual con la entidad de la Administración Pública, el incumplimiento de las disposiciones y plazos establecidos en la presente Ley. La falta será sancionada según su gravedad, previo proceso administrativo. El procedimiento administrativo disciplinario, la graduación y determinación de la sanción, se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM. El titular de la entidad es el responsable del cumplimiento de la presente disposición.

- 2.3 Al respecto, el Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

La referida Ley de Gobierno Digital tiene por finalidad, entre otros, mejorar la prestación y acceso de servicios digitales en condiciones interoperables, seguras, disponibles, escalables, ágiles, accesibles, y que faciliten la transparencia para el ciudadano y personas en general. Asimismo, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital. Dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y, es responsable de su operación y correcto funcionamiento.

El artículo 6 de la referida Ley de Gobierno Digital, establece que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital. Asimismo, señala que comprende el conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos utilizados por las entidades de la Administración Pública en la gobernanza, gestión e implementación de tecnologías digitales para la digitalización de procesos, datos, contenidos y servicios digitales de valor para los ciudadanos.

Asimismo, con relación a la prestación de servicios digitales el artículo 18 de la Ley del Gobierno Digital, señala que las entidades de la Administración Pública,

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0078142

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **CBB7D2**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio  
de Educación

mejor  
educación,  
mejores  
peruanos

de manera progresiva y cuando corresponda, deben garantizar a las personas el establecimiento y la prestación de los servicios digitales, comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

Respecto a la sede digital, registro digital y domicilio digital los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Gobierno Digital, señala que la sede digital es un tipo de canal digital, a través del cual pueden acceder los ciudadanos y personas en general a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento de los mismos, recepcionar y enviar documentos electrónicos, y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno. Las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública cuentan con un registro digital para recibir documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones electrónicas dirigidas a dicha entidad. Es uno de los atributos de la identidad digital que se constituye en el domicilio habitual de un ciudadano en el entorno digital, el cual es utilizado por las entidades de la Administración Pública para efectuar comunicaciones o notificaciones.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificada por la Primera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 06-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, establece que las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital. Las entidades del Poder Ejecutivo deben adecuar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos con otras entidades, así como dentro de sus áreas, órganos y unidades, hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se establecen los plazos aplicables a las demás entidades de la Administración Pública, y cualquier otra disposición que resulte necesaria para la digitalización e integración de sus sistemas de trámite documentario o equivalentes.”

El artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 06-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector del Sistema Nacional Transformación Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia; asimismo, en su artículo 8 de la citada norma, señala que son funciones del referido ente rector, entre otras, formular y proponer la política y estrategia nacional de transformación digital, así como elaborar y aprobar lineamientos, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas u otros para la transformación digital del país.

Mediante Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley N° 27310, se regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Entiéndase por firma

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0078142

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **CBB7D2**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



EL PERÚ PRIMERO

electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.

La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba las medidas para el fortalecimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el sector público y privado, establece que las entidades de la Administración Pública y sus administrados pueden usar firmas electrónicas distintas a la firma digital, en los trámites, procesos y procedimientos administrativos, cuando dichas entidades estimen que esas firmas son apropiadas según la evaluación de riesgos realizada en función a la naturaleza de cada trámite, proceso o procedimiento administrativo.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 09-2009-MINAM, se establece medidas de "Ecoeficiencia para el Sector Público", que permiten la mejora continua del servicio público, para lo cual las entidades del Estado deben implementar un Plan de Ecoeficiencia Institucional identificadas como viables en el diagnóstico de oportunidades, las que incluyen innovaciones tecnológicas y organizacionales para prestar un mejor servicio público.

- 2.4 En ese contexto, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC), a través del Memorandum N° 01296-2020-MINEDU/SPE-OTIC emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley, señalando que en el marco de la ejecución del Plan de Gobierno Digital 2019-2022, en el mes de junio 2020 se culminó el proyecto "Módulo de Notificación Electrónica en el E-SINAD" y se vienen considerando iniciativas respecto a mesa de partes virtual a través de la OACIGED quien es el área técnica que promueve este tipo de iniciativas para la mejora de la atención al ciudadano.

Asimismo, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (OACIGED), a través del Memorandum N° 00590-2020-MINEDU/SG-OACIGED emite opinión sobre Proyecto de Ley, señalando que viene impulsando en coordinación con la OTIC la implementación de la Mesa de Partes Virtual y el Sistema de Notificaciones Electrónica (vía Buzón Electrónico / Correo Electrónico) para el Ministerio de Educación, por lo que considera viable la propuesta y de vital importancia la implementación de los referidos sistemas.

- 2.5 En ese sentido, en atención a lo antes expuesto y de lo señalado por los órganos técnicos se desprende que el Proyecto de Ley, que propone establecer la obligatoriedad de la implementación de mesas de partes virtuales y notificaciones electrónicas en las entidades de la administración pública, resulta viable, considerando que la propuesta se encuentra en el marco de las normas señaladas precedentemente (Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo N° 1310, Decreto de Urgencia N° 06-2020, entre otros) que busca promover, fomentar y acelerar la implementación de la prestación de los servicios digitales, entre ellas, las Mesas de Partes Virtuales y Notificaciones Electrónicas en las entidades de la administración pública, con el fin de garantizar el funcionamiento de todas las entidades estatales en circunstancias de gravedad, emergencia sanitaria que impidan la realización de trámites

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0078142

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **CBB7D2**



presenciales, dotar de agilidad y eficiencia a los trámites realizados ante estas instituciones y asegurar su eco eficiencia.

- 2.6 Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital pronunciarse sobre los alcances de la referida propuesta, como ente rector en materia de gobierno digital, quien dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y, es responsable de su operación y correcto funcionamiento, en el marco de lo señalado en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1412, y el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 06-2020, que establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector del Sistema Nacional Transformación Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina opina que el Proyecto de Ley N° 5184/2020-CR, que propone establecer la obligatoriedad de la implementación de mesas de partes virtuales y notificaciones electrónicas en las entidades de la administración pública, resulta viable, teniendo en cuenta que la propuesta se sustenta en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo N° 1310, Decreto de Urgencia N° 06-2020, entre otros) que busca promover y acelerar la implementación de la prestación de los servicios digitales, entre ellas, las Mesas de Partes Virtual y Notificaciones Electrónicas en las entidades de la administración pública, con el fin de garantizar el funcionamiento de todas las entidades estatales en circunstancias de gravedad, emergencia sanitaria que impidan la realización de trámites presenciales, dotar de agilidad y eficiencia a los trámites realizados ante estas instituciones y asegurar su ecoeficiencia.

Asimismo, se recomienda que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital se pronuncie sobre los alcances de la referida propuesta, como ente rector en materia de gobierno digital, quien dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ ARTEAGA Editha  
Mariela FAU 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/07/2020 21:16:13-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA SALVATIERRA  
Jerry FAU 20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/07/2020 21:38:01-0500



Firmado digitalmente por:  
CAMAC DENEGRI Manuel  
Jesus FAU 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/07/2020 21:10:08-0500

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0078142

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **CBB7D2**





PERÚ

Ministerio  
de Educación

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## MEMORANDUM 00590-2020-MINEDU/SG-OACIGED

A : **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **GISELA JANNET CRUZ SILVA**  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 5184/2020-CR, Ley que establece la obligatoriedad de la implementación de Mesas de Partes Virtuales y Notificaciones Electrónicas en las entidades de la Administración Pública

Referencia : a) Memorándum N° 1296-2020-MINEDU/SPE-OTIC  
b) Memorándum N° 331-2020-MINEDU/SG-OGAJ  
c) Memorándum N° 491-2020-MINEDU/SG-OACIGED

Fecha : Lima, 06 de julio de 2020

Me es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual su despacho solicita opinión en relación al Proyecto de Ley 5184/2020-CR, Ley que establece la obligatoriedad de la implementación de Mesas de Partes Virtuales y Notificaciones Electrónicas en las entidades de la Administración Pública, en el marco del Decreto legislativo N° 1412, ley de Gobierno Digital.

Al respecto, se precisa, que esta oficina en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 101 y 102 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU viene impulsando en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC) la implementación de la Mesa de Partes Virtual y el Sistema de Notificaciones Electrónica (vía Buzón Electrónico / Correo Electrónico) para el MINEDU. En ese sentido, en calidad de Área Usuaría consideramos viable y de vital importancia la implementación de los referidos sistemas.

No obstante, el referido proyecto de Ley, se establece en el marco de la Ley de Gobierno Digital, la cual requiere la opinión técnica de la OTIC, en el marco de sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 45 del ROF el cual señala: es función de la OTIC Asesorar y brindar asistencia técnica en los temas relacionados con las Tecnologías de la Información y Redes de Comunicación en el sector Educación (...). Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 233-2019-MINEDU se modifica los artículos 1 y 2 de la R.M N° 459-2018-MINEDU que constituye el Comité de Gobierno Digital en el MINEDU, del cual la OTIC ejerce la Secretaría Técnica.

Por ello, mediante documento de la referencia c), esta oficina señalo a la OTIC que

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0078142

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **7A488C**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000

EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio  
de Educación

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

le corresponde emitir opinión técnica respecto al referido Proyecto de Ley. En esa línea, se adjunta a la presente el Memorándum N° 1296-2020-MINEDU/SPE-OTIC, mediante el cual la OTIC emite respuesta.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente



Firmado digitalmente por:  
CRUZ SILVA Gisela Janett  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/07/2020 12:45:51-0500

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0078142

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **7A488C**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000

EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio  
de Educación

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## MEMORANDUM 01296-2020-MINEDU/SPE-OTIC

A : **GISELA JANETT CRUZ SILVA**  
JEFE-DIRECTOR - OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y  
GESTIÓN DOCUMENTAL

Asunto : SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY  
5184/2020-CR

Referencia : a) MEMORANDUM 00491-2020-MINEDU/SG-OACIGED  
(12JUN2020)  
b) MEMORANDUM 01219-2020-MINEDU/SPE-OTIC (15JUN2020)

Fecha : Lima, 03 de julio de 2020

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia (a), reiterando que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, OTIC en el marco de la normatividad vigente relacionada a Gobierno Digital y en cumplimiento de sus funciones, considera viable el Proyecto de Ley N° 5184/2020-CR: "Ley que establece la Obligatoriedad de la Implementación de la mesa de Partes Virtual y Notificaciones Electrónicas en las entidades de la Administración Pública"; no teniendo observaciones desde el aspecto tecnológico; según se da cuenta en el Informe Técnico adjunto al documento de la referencia (b).

Por otra parte, se precisa que en el marco de la ejecución del Plan de Gobierno Digital 2019-2022, en el mes de junio 2020 se culminó el proyecto "Módulo de Notificación Electrónica en el E-SINAD" y se vienen considerando iniciativas respecto a mesa de partes virtual a través de la OACIGED quien es el área técnica que promueve este tipo de iniciativas para la mejora de la atención al ciudadano.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
RUBIO PAREDES Patricia  
Johana FAU 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03/07/2020 21:35:16-0500



Firmado digitalmente por:  
RENGIFO TAM William David  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/07/2020 21:59:28-0500

(PRUBIOP)

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0078142

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 3FC295

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000

EL PERÚ PRIMERO



Lima, 20 de mayo de 2020

**Oficio N° 103 - 2020-2021/CDRGLMGE-CR**

Señor  
**CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO**  
**Ministro de Educación**  
Calle del Comercio 193  
San Borja

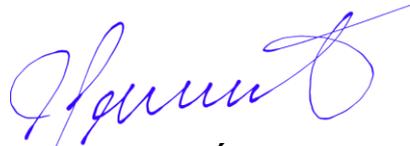
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 5184/2020-CR, que propone establecer la obligatoriedad de la implementación de mesas de partes virtuales y notificaciones electrónicas en las entidades de la administración pública.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**GRIMALDO VÁSQUEZ TAN**  
**Presidente**

**Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

*GMT/rmch.*